

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

REFERENCIA:
AL OTH 25/2019

17 de junio de 2019

Estimado Sr. Drago,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 35/7, 37/8, 34/18, 32/32, 34/5 y 33/12 del Consejo de Derechos Humanos.

Estamos enviando esta carta de conformidad con el procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otras partes interesadas (actores no estatales) en caso de producirse denuncias de violaciones de derechos humanos correspondientes a sus mandatos, mediante cartas que contengan llamamientos urgentes o mediante comunicaciones de otro tipo. La intervención puede referirse a una violación de los derechos humanos ya cometida, a una en curso o a un alto riesgo de violación. El procedimiento supone el envío al Estado en cuestión de una carta en la que constan los motivos de la denuncia, las preguntas y las preocupaciones expresadas por el o los titulares del mandato y la solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, a conductas o tendencias generalizadas de violación de derechos humanos, a situaciones que afecten a un grupo o una comunidad en particular, al contenido de alguna legislación en proyecto o en vigor, o a políticas o prácticas que no puedan considerarse plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.¹

En este contexto, quisiéramos señalar a su atención urgente la información que hemos recibido en relación con la criminalización de miembros de la comunidad

¹ Para más información, dirigirse a la [página web](#)

indígena, el Sr. **Gregorio Rojas Paniura**, el Sr. **Edison Vargas Huamanga** y la Sra. **Nohemí Portilla Vargas**. Estas alegaciones están presuntamente relacionadas con su labor como defensores de derechos humanos de los pueblos indígenas y del medio ambiente en torno al proyecto minero Las Bambas, ejecutado por su empresa, MMG Las Bambas.

Los tres defensores de derechos humanos desempeñan cargos en la comunidad indígena de Fuerabamba que se ubica en Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, en el departamento de Apurímac. El Sr. Gregorio Rojas Paniura es el presidente de la comunidad indígena, el Sr. Edison Vargas Huamanga el vicepresidente y la Sra. Nohemí Portilla Vargas la secretaria de actas. En su calidad de dirigentes comunales actúan además portavoz de las decisiones adoptadas en la asamblea de la comunidad indígena y ejercen como intermediarios entre las instituciones del Estado y la empresa minera.

La criminalización de defensores de derechos humanos en el contexto del proyecto minero Las Bambas ha sido objeto de una comunicación previa de los Procedimientos Especiales enviada el 14 de julio de 2017 (AL PER 4/2017) al Gobierno de Perú. Dicha comunicación también incluye alegaciones de represiones violentas en respuesta a las demandas de la población en relación con el proyecto Las Bambas que dejaron cuatro comuneros indígenas muertos y más de 30 personas heridas en 2015 y 2016. Estos homicidios siguen impunes hasta el día de hoy.

Según la información recibida:

Las Bambas es uno de los proyectos mineros más grandes del mundo. Está en ejecución desde 2014 y es operado por la compañía MMG Las Bambas, subsidiaria de la empresa china MMG Limited. Se ubica entre las provincias de Cotabambas y Grau, en el departamento de Apurímac.

En el marco de este proyecto, la compañía transporta millones de toneladas de cobre desde las minas a través de varias comunidades en la provincia de Cotabambas. A lo largo de todo el corredor vial, las comunidades adyacentes se ven afectadas por el proyecto debido al uso de sus territorios comunales, por el cual tampoco reciben una adecuada compensación. Debido al tránsito de camiones pesados por caminos secundarios, que en su mayoría se encuentran sin asfaltar, los pastizales se cubren de polvo, lo que parecería generar problemas de salud tanto para los pobladores como para el ganado y otros animales domésticos, además de provocar daños en las estructuras de las viviendas.

La comunidad de Fuerabamba es la más cercana a las operaciones mineras. Los reclamos de la comunidad indígena, encabezada por el Sr. Gregorio Rojas Paniura, se centran en la compensación por el uso de sus tierras. Para el inicio del proyecto minero, la comunidad fue reubicada de su territorio ancestral a unas tierras en la propiedad denominada Yavi-Yavi. Este fundo estaba atravesado por una carretera vecinal, cuyo uso de acuerdo con la ley exige que la empresa compense a los propietarios. Sin llevar a cabo ninguna consulta con la comunidad indígena, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cambió el régimen

jurídico de la carretera a ruta nacional. Este cambio permite a la compañía a usar el camino sin compensar a la comunidad.

A inicios de 2019, la comunidad convocó a una serie de protestas para reclamar una compensación adecuada por el uso de la citada carretera, en particular debido a su impacto ambiental y a las afectaciones a la salud. Las protestas se desarrollaron en medio del estado de emergencia que el Estado peruano ha mantenido desde hace más de dos años en el corredor vial Apurímac – Cusco – Arequipa. La declaración del estado de emergencia pareciera no estar fundamentada en un riesgo grave e inminente para la seguridad nacional.

El 21 de marzo de 2019, se efectuó la detención del Sr. Gregorio Rojas Paniura, y de tres asesores legales de la comunidad indígena, en Lima. Estas detenciones fueron autorizadas por orden del Juzgado de Investigación Preparatoria de Cotabambas en el marco de una investigación seguida contra autoridades comunales de Fuerabamba, y sus asesores legales, por los presuntos actos de crimen organizado y extorsión al Estado peruano y la empresa minera MMG Las Bambas.

El Sr. Rojas fue liberado el 29 de marzo de 2019, pero los cargos en su contra se mantienen y continúa bajo medidas cautelares alternativas a la prisión.

Por el mismo proceso, existen órdenes de detención en contra del Sr. Edison Vargas Huamanga y la Sra. Nohemí Portilla Vargas, quienes han optado por la clandestinidad. Los argumentos para fundamentar el auto de la detención preliminar en su contra se basan en la calificación de los defensores como miembros de una asociación ilícita para delinquir y como personas claves de dicha organización criminal. Los actos de protesta en el marco de sus reclamos son calificados como hechos delictivos y como una “herramienta de amenaza y coacción” en contra del Estado y la empresa minera. Al parecer, las pruebas que configuran el delito de extorsión se basan únicamente en las comunicaciones de las comunidades con sus asesores, y las exigencias al Estado pidiendo el pago de la indemnización de daños.

Se expresa grave preocupación por las investigaciones en contra de los líderes indígenas comunales de Fuerabamba, y de los defensores y defensoras de los derechos humanos de los pueblos indígenas en relación con su labor en la participación de protestas que se oponen al incumplimiento de los acuerdos con la empresa minera MMG Las Bambas y el Estado peruano, y a las violaciones de sus derechos humanos relacionados con la tierra y el territorio, como es la falta de consulta a su consentimiento libre, previo e informado.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos**, el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvese proporcionar cualquier información adicional y/o comentario(s) que pueda tener sobre las acusaciones antes mencionadas.
2. Sírvese proporcionar información sobre las medidas de diligencia debida en materia de derechos humanos que su empresa ha adoptado para prevenir, identificar y remediar los efectos negativos de sus actividades en los derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. En particular, sírvase indicar si se ha llevado a cabo una evaluación externa independiente de los impactos en los derechos humanos en relación con el proyecto Las Bambas y, si procede, proporcionar información sobre las conclusiones y las medidas adoptadas para prevenir, mitigar y reparar los efectos negativos en los derechos humanos.
3. Tras la reunión de los representantes de su empresa con los miembros del Grupo de Trabajo durante su visita oficial al Perú en 2017, sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por su empresa para entablar un diálogo con las comunidades acerca de sus quejas de manera segura y pacífica, así como los resultados de dicha participación
4. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas por su empresa para proporcionar un recurso efectivo o cooperar en la reparación de los efectos negativos en los derechos humanos causados por las actividades realizadas por su empresa. En particular, siguiendo la visita oficial al Perú, sírvase proporcionar más información sobre el estado de los esfuerzos de su empresa por establecer un mecanismo de reclamación de nivel operacional en conformidad con los criterios de eficacia establecidos en los Principios Rectores (principio 31).
5. Sírvese proporcionar información sobre el por qué no consideraría – de acuerdo con su responsabilidad de respetar todos los derechos humanos – terminar todos los procesos judiciales contra individuos, incluyendo defensores de derechos humanos enfrentando investigación y detención debido a sus actividades legítimas, protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida de su parte se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Le informamos que también se han enviado cartas sobre el mismo asunto al Gobierno de Perú, al Gobierno de China, al Gobierno de Australia, y a las empresas MMG Limited y China Minmetals Corporation.

Acepte, Sr. Drago, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Surya Deva

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Victoria Lucia Tauli-Corpuz

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o hacer una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar su atención a los estándares y normas internacionales relacionadas al caso.

La detención del Sr. Gregorio Rojas Paniura, así como las órdenes de detención contra los defensores de derechos humanos parecen contravenir el artículo 10.2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que ordena a los jueces que, en caso de procesar a miembros de pueblos indígenas, deben preferir penas alternativas a la pena privativa de libertad.

Con respecto a los derechos a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, nos permitimos hacer referencia a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se “exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de asociación y de reunión pacíficas, incluso en el contexto de unas elecciones, y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos.”

Asimismo, quisiéramos referirnos a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas, también conocida como la Declaración de los Defensores de Derechos Humanos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2, que establecen el derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además del deber de los Estados a adoptar medidas para asegurar dichos derechos y libertades.

Igualmente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, fue adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. En particular quisiéramos referirnos al artículo 7.1 sobre el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas, al artículo 32 sobre la obligación de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo, y al artículo 28 sobre el derecho a la reparación por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras que hayan sido confiscadas, tomadas, ocupadas, utilizadas o dañadas sin su consentimiento libre, previo e informado. Cabe señalar además la Ley del derecho a la

consulta previa a los pueblos indígenas (No. 29785) que se aprobó en el Congreso del Perú el 23 de agosto de 2011.

Quisiéramos también llamar su atención a los siguientes artículos de la Declaración de los Defensores de Derechos Humanos:

- el artículo 5(a) y (b), que establece el derecho a reunirse o manifestarse pacíficamente, y a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse y participar en ellos;
- el artículo 6(a) y (c), que establece el derecho a conocer, obtener, y poseer información sobre derechos humanos, y a estudiar y debatir si los derechos humanos están siendo observados, tanto en ley como en práctica.
- el artículo 12, que establece que el Estado debe garantizar la protección de toda persona frente a toda amenaza, represalia, o presión resultante del ejercicio de los derechos autorizados por la Declaración, al igual que el derecho a una protección eficaz de las leyes al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades que causen violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales.

Quisiéramos también mencionar los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores fueron aprobados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos, tras años de consultas en las que participaron gobiernos, sociedad civil y la comunidad empresarial. Los Principios Rectores se han establecido como la norma mundial autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas a empresas sobre los derechos humanos. La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen. Existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y no reduce esas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir con las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos. “La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:

- a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
- b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.” (Principio rector 13).

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben:

- a) “Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;

- b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
- c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar” (Principio Rector 15).